



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

WhatsApp: 320 321 4607

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2022 00098 00

Bogotá D. C., 16 de febrero de 2022

Da cuenta este Despacho que en la fecha, a las 12:48 pm, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Irene Díaz de Ramos** actuando a nombre propio, contra **Famisanar EPS**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Irene Díaz de Ramos** satisface los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **admitirá** la presente acción constitucional en contra de **Famisanar EPS** a quien se le requerirá información sobre los hechos que motivaron la presente acción y particularmente indique las razones por las cuales no ha programado a la accionante la realización del procedimiento denominado "*histerectomía vaginal más corrección CELES, procedimiento prolapso: uterovaginal completo*", así mismo, informe todo lo relacionado con las pretensiones y hechos narrados por el actor en la acción de tutela.

Por otra parte, procede el Despacho a pronunciarse frente a la medida provisional solicitada por **Irene Díaz de Ramos**, la cual consiste en ordenar la autorización del procedimiento "*histerectomía vaginal más corrección CELES, procedimiento prolapso: uterovaginal completo*".

CONSIDERACIONES

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende proteger, en los siguientes términos:

MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Sobre la procedencia de esta medida, la Corte Constitucional ha señalado que se deben observar los siguientes requisitos: *“(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”*. (C.C., SU – 096 de 2018).

Hecha esta precisión, se estudia la procedencia de la medida provisional reseñada por el accionante.

Frente a ello, el Despacho encuentra que la pretensión de medida cautelar en esta etapa inicial no resulta viable, dado que, no se aprecia una urgencia vital que amerite el otorgamiento de la medida provisional, puesto que el diagnóstico de la actora aunque afecta su salud, *prima facie* se observa no acarreará un perjuicio irremediable mientras se decide esta acción constitucional que de por su propia naturaleza es preferente y sumaria; de ahí que, no se reúnen los presupuestos del artículo 7° del Decreto 2591 de 199, para emitir una protección provisional en este asunto.

Igualmente el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Irene Díaz de Ramos** en contra de **Famisanar EPS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a **Famisanar EPS** a través de su representante legal el Dr. Elías Botero Mejía o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a quien se le requerirá información sobre los hechos que motivaron la presente acción y particularmente indique las razones por las cuales no ha programado a la accionante la realización del procedimiento denominado *“histerectomía vaginal más corrección CELES, procedimiento prolapso: uterovaginal completo”*, así mismo, informe todo lo relacionado con las pretensiones y hechos narrados por la actora en la acción de tutela.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SEPTIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1325d47ee4a04151d82cc2903695d4330a16e8b737afe30afad41d2611ddd5**

Documento generado en 16/02/2022 02:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>